

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORES REGIONALES Y REALIZA ADECUACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 permanentes; y los artículos segundo y cuarto transitorios.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos segundo y cuarto transitorio, fueron aprobados por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Manuel Monsalve**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo González, Abogado.
- ✓ Sr. Luis Riquelme, Sectoralista de la DIPRES.

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

- ✓ Sr. Ricardo Cifuentes, Subsecretario.

SUBSECRETARÍA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- ✓ Sr. Gabriel De La Fuente, Subsecretario.

SERVEL

- ✓ Sr. Patricio Santamaría, Presidente del Consejo Directivo...
- ✓ Sra. Elizabeth Cabrera, (en reemplazo del Director del SERVEL).

ANCORE

- ✓ Sr. Marcelo Carrasco, Consejero Regional de La Araucanía y Presidente Nacional.

Le acompañaron los señores:

- ✓ Fernando Verdugo, Pdte. CORE OHIGGINS.
- ✓ Pablo Larenas, Director Ancore, Región OHIGGINS.
- ✓ Manuel Hernández, Consejero Regional y Pdte. del Consejo Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
- ✓ John Andrades, Consejero Regional del Bío-Bío (Ñuble).
- ✓ Guillermo García, CORE Maule.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes: artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 permanentes; y los artículos segundo y cuarto transitorios.

El artículo 3 introduce modificaciones a la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, efectuando las adecuaciones necesarias para contemplar la elección de estas nuevas autoridades regionales.

El artículo 4, incorpora modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales, incorporando el cargo de Gobernador Regional

El artículo 5, introduce enmiendas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 60, que adecua plantas y escalafones del servicio de gobierno interior, reemplazando la referencia al Intendente por la de Delegado Presidencial Regional

El artículo 6, elimina, en el artículo 4 de la ley N° 20.174, los cargos de Intendente y Gobernador.

El artículo 7, elimina en el artículo 4 de la ley N° 20.175, los cargos de Intendente y Gobernador.

El artículo 8, elimina el artículo 2 de la ley N° 20.368, que crea el cargo de Gobernador de la Provincia de Marga Marga.

Artículos transitorios

El artículo segundo, indica que para efectos de la aplicación en la primera elección de gobernadores regionales de lo señalado en el artículo 14 de la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se considerará como última elección de igual naturaleza a aquella que corresponda a la última elección de senadores. Se aplicará, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de dicha ley, los límites de gasto electoral permitidos para un senador.

El artículo cuarto, dispone que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

El propósito de la iniciativa consiste en:

1. Modificaciones a la ley N° 19.175

a. El Gobernador Regional como órgano ejecutivo del Gobierno Regional

El artículo 1 del presente proyecto de ley establece la figura del Gobernador Regional como órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Asimismo, se establecen los requisitos para optar al cargo, sus

inhabilidades, incompatibilidades, subrogación, vacancia y causales de cesación del nuevo Gobernador regional.

La elección de Gobernadores Regionales será conjuntamente con la elección de consejeros regionales, en cédula separada. Su sistema electoral es el que fue sancionado en la reforma constitucional, es decir, será electo gobernador regional el candidato que obtenga el mayor número de sufragios válidamente emitidos, siempre que obtenga al menos el cuarenta por ciento. Si ningún candidato alcanza dicha votación, se procederá a una segunda votación, el cuarto domingo siguiente a la fecha de la elección, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando electo quien obtenga el mayor número de sufragios.

La postulación al cargo de Gobernador Regional será incompatible con la postulación al cargo de Presidente de la República, parlamentario, alcalde y concejal.

El escrutinio y calificación de la elección lo realizará el Tribunal Calificador de Elecciones.

Finalmente, regirán en todo lo aplicable las normas de la ley N° 18.700 de votaciones populares y escrutinios.

b. El Delegado Presidencial Regional y Delegado Presidencial Provincial

Este artículo 1 además incorpora normas que adecuan las denominaciones de los actuales Intendentes y Gobernadores, pasando a llamarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales respectivamente.

2. Modificaciones a la ley N° 20.640

El segundo artículo del presente proyecto de ley establece las adecuaciones necesarias para que los partidos políticos, si así lo deciden, puedan utilizar el sistema de elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a gobernador regional, establecido en la ley N° 20.640.

3. Modificaciones a la ley N° 19.884

El artículo tercero de este proyecto de ley incorpora a la elección de Gobernadores Regionales dentro de la regulación establecida en la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

4. Otras modificaciones a cuerpos legales

Los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de ley proponen modificaciones a las plantas de los Gobiernos Regionales y del Servicio de Gobierno Interior tanto para incorporar a los Gobernadores Regionales como para reemplazar a los actuales Intendentes y Gobernadores por los nuevos Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.

El artículo 9 introduce modificaciones a las leyes N° 18.695, 18.961, 20.880, 20.730, 18.700, 18.556, 18.603, al decreto ley N° 2.460, al código orgánico de tribunales, código de procedimiento civil, y al código procesal penal, a fin de adecuar las denominaciones de las autoridades que la ley señala.

5. Disposiciones transitorias

El proyecto de ley establece que la primera elección por sufragio universal en votación directa de los gobernadores regionales se verificará en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, y una vez promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, dicha disposición señala que las modificaciones que se introducen mediante el presente proyecto de ley respecto de las facultades que actualmente tiene el Presidente del Consejo Regional sólo entrarán en vigencia una vez que asuman los Gobernadores Regionales electos. Mientras no asuman ellos, ejercerán sus funciones y atribuciones los delegados presidenciales regionales, con la excepción de presidir el consejo regional.

El mensaje señala, que el Gobierno comienza a materializar el compromiso de que cada región pueda elegir, en votación popular, a las autoridades que representan mejor los anhelos, sueños y proyectos de la comunidad. Tal como hoy se eligen los concejales, alcaldes, consejeros regionales, parlamentarios y Presidente de la República, ahora, mediante la reforma constitucional plasmada en la ley N° 20.990, promulgada el 29 de diciembre de 2016, se ha establecido el mandato constitucional de que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, esto es, el nuevo Gobernador Regional, sea electo por los ciudadanos de cada una de las regiones de nuestro país. La presente ley señala ese camino iniciado en los primeros cien días de nuestro Gobierno, al crear la Comisión Asesora Presidencial para la Descentralización y el Desarrollo Regional.

Añade que la reforma constitucional señalada estableció los pilares de la iniciativa que hoy presento al H. Congreso Nacional. Así, el nuevo artículo 111 de la Constitución prescribe que el Gobernador Regional será el órgano ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole presidir el consejo y ejercer las funciones y atribuciones que la ley orgánica constitucional determine, en coordinación con los demás órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Enseguida, esta autoridad será elegida por sufragio universal en votación directa. Nuestra Carta Política prescribe, además, que será electo el candidato a gobernador regional que obtuviere la mayoría de los sufragios válidamente emitidos y siempre que dicha mayoría sea equivalente, al menos, al cuarenta por ciento de los votos. Si a la elección del Gobernador Regional se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere al menos cuarenta por ciento de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios. Cabe tener presente que el Gobernador Regional durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente sólo para el período siguiente.

Señala que no basta con la reforma constitucional. Para que se celebre la primera elección de los gobernadores regionales, es necesario, en primer lugar, que el presente proyecto de ley sea aprobado por este H. Congreso Nacional. Por lo mismo, la iniciativa que hoy suscribe es un paso esencial para cumplir con este anhelo. Además, en segundo lugar, es preciso que se promulgue una ley que establezca un nuevo procedimiento

de transferencia de competencias. Este último corresponde al actual proyecto de ley de fortalecimiento de la regionalización del país (Boletín N° 7963-06), que actualmente se encuentra en tercer trámite constitucional, en el H. Senado de la República.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 1 de 4 de enero de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular la elección de los Gobernadores Regionales. Para ello se reemplazan los actuales Intendentes y Gobernadores Provinciales por los Delegados Presidenciales Regionales y los Delegados Presidenciales Provinciales, respectivamente. Para esto, se modifican los siguientes cuerpos legales:

Modificaciones a la ley N°19.175

Se instituye la figura del Gobernador Regional como órgano ejecutivo del Gobierno Regional. Adicionalmente, se establece que los actuales Intendentes y Gobernadores provinciales pasan a denominarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales, respectivamente. Asimismo, se distribuyen entre los Gobernadores Regionales y los Delegados Presidenciales Regionales las funciones, atribuciones y responsabilidades que antes correspondían al Intendente.

Modificaciones a la ley N°20.640

Se establece que los partidos políticos podrán utilizar el sistema de elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a Gobernador Regional, si así lo deciden.

Modificaciones a la ley N°19.884

Se dispone que la elección de Gobernador Regional se incorpore a la regulación establecida en la ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

Otras modificaciones a cuerpos legales

Se modifican los siguientes cuerpos legales: ley N°19.379, DFL N°60 de 1990, ley N°20.174, ley N°20.175, ley N° 20.368, DFL N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, ley N°18.961, DL N°2.460 de la Policía de

Investigaciones, leyes N°19.693, N°1.552, N° 7.421, N° 20.880, N°20.730, N°18.700, N°18.556 y N°18.603.

Efecto del Proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

El presente proyecto de ley tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, en lo siguiente:

Se crea el cargo de Gobernador Regional, lo que genera un impacto fiscal en los Gobiernos Regionales.

Se agrega en los procesos electorarios, la elección del Gobernador Regional. Esto tiene un impacto fiscal en los siguientes organismos: Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y Servicio Electoral. Para efectos del presente informe, no se consideran gastos derivados de eventuales elecciones primarias ni de una eventual segunda vuelta.

Considerando un año con acto electoral, el proyecto de ley irrogará un gasto fiscal de \$12.485.615 miles, mientras que en los años no electorales, se generará un gasto de \$1.549.956 miles, según el siguiente detalle:

Institución	Año con Acto	Año no Electoral
Tribunal Calificador de Elecciones	400.462	0
Gasto en Personal (contratación de 2 relatores, 19 personas para labores de apoyo, por 3 meses, y horas extraordinarias del personal)	82.812	
Gastos de Operación (alimentación, consumos básicos, Insumos, transporte de documentos de votación y gastos en computación).	317,650	
Tribunales Electorales Regionales	341.317	0
Gasto en Personal (contratación de 16 abogados relatores. 56 administrativos, por 3 meses, y horas extraordinarias para el	236.832	
Gastos de Operación (alimentación, consumos básicos, servicios generales, insumos y gastos en computación).	104.485	
Gobiernos Regionales '	1.549.956	1.549.956
Gasto en Personal (Remuneraciones de los 15 Gobernadores	1.549.956	1.549.956
Servicio Electoral	3.386.660	0
Gastos en Personal (contratación de 48 personas para labores de apoyo y horas extraordinarias).	39.994	
Confección Cédulas.	1.076.040	
Publicaciones.	1.270000	
Costo por Transacciones Aporte a Candidatos - Art. 9° Ley N°19.884.	5.456	
Gastos de Operación.	995.170	
Otros	6.807.220	
Anticipos y Reembolsos Partidos Políticos y Candidatos - Avis. 14" y N°19.884.	6.807.220	
Total	12.485.615	1.549.956

El gasto para las remuneraciones de los Gobernadores Regionales se financiará en parte con los recursos asociados a la no continuidad como Delegados Presidenciales Provinciales de los actuales 14 Gobernadores Provinciales de las provincias en las cuales se encuentran las capitales regionales (lo que equivale a \$980.247 miles anuales)

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a

los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

Por su parte el informe financiero N° 56 de 31 de mayo de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, a solicitud de la Comisión, complementa el informe financiero anterior N° 01, agregando que en los efectos del proyecto de ley sobre los gastos fiscales, el financiamiento de las gastos asociados a eventuales segundas votaciones en las elecciones de los Gobernadores Regionales, para el primer año de aplicación de la ley, será con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

Sesión N° 298 de 30 de mayo de 2017.

Respecto del proyecto de ley en tabla, originado en mensaje, que regula la elección de gobernadores regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, hace presente, que también cuenta con suma urgencia, razón por la cual explica que citó a una segunda sesión de carácter extraordinario para proceder a su despacho. Sin embargo, por solicitud de algunos parlamentarios, indica que dejará sin efecto dicha citación, para proceder a votarlo en la sesión ordinaria de mañana miércoles.

El señor **Silva**, propone estudiar el proyecto dentro del plazo de la urgencia, pues estima que una iniciativa de esta envergadura requiere un mayor análisis.

El señor **Gabriel de la Fuente** (Subsecretario Secretaria General de la Presidencia), comienza por exponer la detallada presentación que se transcribe a continuación:

En primer término, señala que la Agenda de Descentralización de la Presidenta Michelle Bachelet es parte de un largo proceso de regionalización que Chile ha venido desarrollando durante las últimas décadas. Afirma que han avanzado paso a paso -de manera ordenada, pausada y coherente- tanto en materia de elección directa de autoridades regionales como en la entrega de mayores atribuciones y competencias a los gobiernos regionales por parte del gobierno central.

Dentro de los principales hitos destaca los siguientes: COREDEs con elección indirecta (1991), traspaso de competencias (1992), elección directa de CORESs (2009, 2013), traspaso de competencias (PdL del Presidente Piñera).

Señala que en el marco de esta Agenda el Congreso aprobó el año pasado la reforma constitucional que permite la elección directa del Gobernador Regional.

Explica que para poder realizar dicha elección se requiere:

- Contar con la ley orgánica que regula dicho proceso, que es el proyecto que presentaron hoy en esta Comisión.

- Y que haya sido promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de las competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución.

Luego, indica que la Agenda de la Presidenta se completará con el envío del proyecto sobre financiamiento y responsabilidad fiscal regional.

Posteriormente destaca los principales contenidos del proyecto:

1.- Modificaciones a la ley N° 19.175 orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional.

a. El Gobierno Regional:

- El artículo 1 del proyecto establece la figura de Gobernador Regional y define los requisitos para optar al cargo, sus inhabilidades, incompatibilidades, subrogación, vacancia y causales de cesación.

- La elección se realizará conjuntamente con la de Consejeros Regionales (cédula separada) y en la misma fecha que las elecciones municipales.

- Según se sancionó en la reforma constitucional, será electo quien obtenga la mayoría, con un mínimo del 40%, de los votos válidamente emitidos.

- Si ningún candidato alcanza dicha votación, habrá una segunda votación entre las dos más altas mayorías.

- La postulación a Gobernador será incompatible con la postulación a otro cargo de elección popular.

- Para la conformación de pactos electorales se propone una regulación equivalente a la que existe para las elecciones de alcalde y concejales.

- Los partidos políticos e independientes podrán suscribir un pacto electoral para la elección de Gobernadores Regionales.

- Finalmente, regirán, en todo lo aplicable, las normas de la ley N° 18.700 de votaciones populares y escrutinios.

En cuanto a las inhabilidades indica:

- Senadores y Diputados no podrán ser candidatos a Gobernador Regional.

- Alcaldes y Concejales deberán renunciar previamente a la declaración de candidatura al cargo de Gobernador Regional.

- Se propone seguir la norma que rige la elección de consejero regional: que la renuncia se verifique previo a la declaración de

candidaturas (90 días antes de una elección definitiva o 60 días antes de la elección primaria).

- Autoridades de exclusiva confianza deberán renunciar previamente a la declaración de candidatura al cargo de Gobernador Regional.

- Los ministros, subsecretarios, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales deben renunciar un año antes de la elección a Gobernador Regional.

Posteriormente destaca los aspectos relevantes de las Incompatibilidades, subrogación, vacancia y cesación del cargo que contiene la iniciativa:

El cargo de Gobernador Regional será incompatible con:

- Todo empleo o comisión retribuidos con fondos del Fisco, de las municipalidades, de las entidades fiscales autónomas, semifiscales o de las empresas del Estado, o de empresas donde el Fisco aporte capital.

- Toda otra función o comisión de la misma naturaleza (por tanto, con cualquier otro cargo de elección popular)

- Las funciones de directores o consejeros (incluso ad honorem) en las entidades fiscales autónomas, semifiscales o en las empresas estatales, o en las que en el Estado tenga participación por aporte de capital.

Por el solo hecho de su proclamación por el TRICEL, el gobernador regional electo cesará en todo otro cargo, empleo o comisión que desempeñe.

Respecto de las normas sobre subrogación señala que serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde.

Las normas sobre vacancia serán similares para el cargo de Alcalde.

Sobre las normas sobre cesación de cargo indica que serán similares a las actuales para el cargo de Alcalde, sin perjuicio de la cesación por acusación constitucional, establecida en la Constitución.

b. De los delegados presidenciales regionales y provinciales:

Precisa que el artículo 1, además, incorpora normas que adecuan las denominaciones de los actuales Intendentes y Gobernadores, los que pasan a denominarse Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales, respectivamente.

2. Modificaciones a la ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias

Indica que el artículo 2 del proyecto establece las adecuaciones necesarias para que los partidos políticos, si así lo deciden, puedan utilizar

el sistema de elecciones primarias para la nominación de sus candidatos a gobernador regional.

3. Modificaciones a la ley N° 19.884, de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Expresa que el artículo 3 del proyecto incorpora a la elección de Gobernadores Regionales dentro de la regulación establecida en la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Indica que los límites de gasto para la elección de gobernadores se asimilan a los de la elección de senadores.

4. Adecuaciones a otros cuerpos legales

Señala que los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del proyecto de ley proponen modificaciones a las plantas de los Gobiernos Regionales y del Servicio de Gobierno Interior, tanto para incorporar a los Gobernadores Regionales como para reemplazar a los actuales Intendentes y Gobernadores por los nuevos Delegados Presidenciales Regionales y Delegados Presidenciales Provinciales.

Agrega que el artículo 9 del proyecto de ley introduce modificaciones a las leyes N° 18.695, 18.961, 20.880, 20.730, 18.700, 18.556, 18.603, al decreto ley N° 2.460, al Código Orgánico de Tribunales, Código de Procedimiento Civil, y al Código Procesal Penal, a fin de adecuar las denominaciones de las autoridades que la ley señala.

Sobre la fecha de la primera elección expresa que considerando que:

a) Para que se produzca la primera elección, además de estar de publicada la LOC de Elección del Gobernador Regional (este proyecto), debe estar promulgada el nuevo procedimiento de transferencia de competencia (ese es el objetivo del PdL de Fortalecimiento de la Regionalización, hoy en el Senado).

b) Las disposiciones permanentes de este proyecto establecen que las elecciones de Gobernadores Regionales y de Consejeros Regionales se realizarán conjuntamente con las elecciones municipales.

El artículo tercero transitorio establece que si antes de 100 días de la elección parlamentaria de 2017 se cumplen las condiciones señaladas en la letra a), la elección de Gobernadores y Consejeros Regionales se realizará conjuntamente con dichas elecciones parlamentarias.

Sus cargos durarán hasta el 6 de diciembre de 2020, puesto que en dicho año se celebrarán elecciones regionales conforme a las reglas generales planteadas por el proyecto de ley (junto con las municipales).

Finalmente, recuerda que para esta primera elección, el mensaje del Ejecutivo establecía algunas inhabilidades blandas que consistían en que ciertas autoridades como ministros; subsecretarios; intendentes, y gobernadores actuales, pudieran participar en las elecciones del 2017 siempre cuando renunciaren 110 días antes de aquellos 100 que se

establecen en el proyecto para que se pueda producir esta elección. Sin embargo, declara que lo anterior fue rechazado en la Comisión Técnica, es decir, las referidas autoridades no podrán participar de ese proceso eleccionario.

El señor **Lorenzini** pide que el Ministerio de Hacienda se refiera al ámbito presupuestario, especialmente en lo que respecta a este año.

El señor **Rodrigo González** (Abogado del Ministerio de Hacienda), manifiesta que el informe financiero que acompaña al mensaje es bastante simple y explicativo. Se refiere básicamente a dos aspectos, por una parte, a la elección del nuevo cargo, y por otra, a los procesos electorales.

El señor **Luis Riquelme** (Jefe Sector Interior de la Dirección de Presupuestos), precisa que el proyecto de ley tiene efecto sobre el presupuesto fiscal, por cuanto crea el cargo de Gobernador Regional, lo que genera un impacto fiscal en los Gobiernos Regionales y agrega en los procesos eleccionarios, la elección del Gobernador Regional. Explica que esto tiene un impacto fiscal en los siguientes organismos: Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y Servicio Electoral. Para efectos del presente informe, no se consideran gastos derivados de eventuales elecciones primarias ni de una eventual segunda vuelta.

Aclara que considerando un año con acto electoral, el proyecto de ley irrogará un gasto fiscal de \$12.485.615 miles, mientras que en los años no electorales, se generará un gasto de \$1.549.956 miles, según el siguiente detalle:

Miles de \$ del año 2017		
Institución	Año con Acto Electoral	Año no Electoral
Tribunal Calificador de Elecciones	400.462	0
Gasto en Personal (contratación de 2 relatores, 19 personas para labores de apoyo, por 3 meses, y horas extraordinarias del personal de dotación).	62.812	
Gastos de Operación (alimentación, consumos básicos, insumos, transporte de documentos de votación y gastos en computación).	317.650	
Tribunales Electorales Regionales	341.317	0
Gasto en Personal (contratación de 16 abogados relatores, 56 administrativos, por 3 meses, y horas extraordinarias para el personal de dotación).	236.832	
Gastos de Operación (alimentación, consumos básicos, servicios generales, insumos y gastos en computación).	104.485	
Gobiernos Regionales¹	1.549.956	1.549.956
Gasto en Personal (Remuneraciones de los 13 Gobernadores Regionales).	1.549.956	1.549.956
Servicio Electoral	3.386.660	0
Gastos en Personal (contratación de 48 personas para labores de apoyo y horas extraordinarias).	39.994	
Confeción Cédulas.	1.076.040	
Publicaciones.	1.270.000	
Costo por Transacciones Aporte a Candidatos - Art. 9° Ley N°19.884.	3.456	
Gastos de Operación.	995.170	
Otros	6.807.220	
Anticipos y Reembolsos Partidos Políticos y Candidatos - Arts. 14° y 15°, Ley N°19.884.	6.807.220	
Total	12.485.615	1.549.956

El gasto para las remuneraciones de los Gobernadores Regionales se Mandará en parte con los recursos asociados a la no continuidad como Delegados Presidenciales Provinciales de los actuales 14 Gobernadores Provinciales de las provincias en las cuales se encuentran las capitales regionales (lo que equivale a 5980.247 miles anuales)

Destaca que el proyecto libera 14 cupos de los actuales gobernadores provinciales, por lo tanto, esos recursos equivalentes a 980.000.000 (novecientos ochenta millones de pesos) pasaran a formar parte del financiamiento de los 15 nuevos gobernadores regionales, y en efecto, el mayor costo neto de los gobernadores regionales equivale a los \$1.549.956 menos los \$ 980.247.

Explica que en los años no electorales siempre van a estar los gastos permanentes.

Agrega que el mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

El señor **Silva**, consulta por qué el informe financiero no contempló la posibilidad de segunda vuelta. Pregunta al Ejecutivo si presentará indicación para subsanar lo anterior, considerando que al menos en una de las 15 regiones del país habrá segunda vuelta electoral. En el caso de no presentarse indicación al respecto consulta de qué manera podría autorizarse el gasto.

El señor **Santana**, consulta por qué en un año no electoral solo se considera el gasto en personal (remuneraciones) y no operacional. Al respecto, el señor Luis Riquelme, responde que el proyecto de ley libera 14 cupos actuales de gobernadores provinciales, por lo que con esos recursos se van a financiar los gastos de operación de los nuevos gobernadores regionales.

Explica que el informe financiero se elaboró bajo el supuesto de un año electoral porque cuando se elaboró no existía la probabilidad de realizarse elecciones primarias ni de darse segunda vuelta.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión), señala que en virtud de las altas probabilidades de darse una segunda vuelta debe consignarse por escrito su financiamiento. Solicita al Ejecutivo modificar el informe financiero subsanado esa omisión.

El señor **Rodrigo González** (abogado del Ministerio de Hacienda), estima arbitrario que el informe financiero señale la cantidad de segundas vueltas que podrían existir, razón por la cual no incorpora expresamente el financiamiento para esa posibilidad, pues se trata de un hecho que será conocido después del primer acto electoral. Sin embargo, aclara que el informe precisa que, en lo que faltare, se financiará con cargo a recursos provenientes de la Partida Tesoro Público, y por lo tanto, enfatiza, que la segunda vuelta tiene financiamiento en el referido informe financiero. No obstante ello, manifiesta que si la Comisión solicita una mención expresa en tal sentido el Ejecutivo no tiene inconveniente en incorporarlo.

El señor **Silva**, explica que en el sistema constitucional chileno el Presupuesto de la Nación, es una autorización máxima de gastos, es decir,

contiene las distintas hipótesis de gastos, razón por la cual, es necesario contemplar en el informe financiero la eventualidad de existir segunda vuelta electoral. Señala que no está de acuerdo con el argumento del Ejecutivo para no explicitar ese financiamiento, pues explica que llevado el argumento, al extremo, bastaría que en los proyectos de ley se estableciera que todo lo necesario se financiará con cargo al Tesoro Público, perdiendo relevancia la explicación contenida en los informes financieros.

El señor **Rodrigo González (abogado del Ministerio de Hacienda)**, agrega que los gastos corrientes se encuentran en las partidas de cada gobierno regional en la ley de presupuestos, razón por lo cual el informe solo señala como gasto nuevo la creación de los cargos, pero los gastos de funcionamiento están en el financiamiento corriente de cada uno de esos gobiernos y se discute en la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año.

El señor **Gabriel de la Fuente** (Subsecretario del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia), recuerda que el proyecto apunta solo a la elección de los gobernadores regionales y que, en paralelo, está el proyecto de ley sobre traspaso de competencias donde también se tiene que producir una adecuación normativa donde se incorporan competencias, funciones y plantas para los efectos de ser operativo el trabajo que realizan estas nuevas autoridades establecidas. Afirma, que de este modo, en el otro proyecto va a contar con un informe financiero que dé cuenta de cómo estas autoridades van a realizar sus labores, con el personal y divisiones que se necesitan.

El señor **Melero**, señala que uno de los efectos que tiene la velocidad con la que se está legislando este proyecto es impedir que se efectúen elecciones primarias, lo que atenta contra el objetivo del proyecto, cual es, la descentralización. Pregunta cuál es el fundamento constitucional o legal para inhibir a los ciudadanos del derecho a realizar primarias.

El señor **Santana**, estima que hubiera sido conveniente que previo a este proyecto hubiere entrado en vigencia la iniciativa legal sobre traspaso de competencias.

El señor **Schilling**, declara que el proceso de descentralización que ha experimentado nuestro país ha sido dificultoso desde su origen. Recuerda que cuando se instituyeron los gobiernos regionales, el ex Presidente de la República señor Patricio Aylwin declaró que “nos adentrábamos en tierra ignota” para graficar la incertidumbre que se generó en el país. Estima que el proyecto de ley sobre fortalecimiento de la regionalización, que incluye el traspaso de competencias desde el gobierno central a los gobiernos regionales, constituye un pretexto para darle larga a la toma de decisión; Estima que pretender que en un proceso de distribución del poder sea ordenado y sistemático es utópico. Finalmente, señala que el realizar elecciones primarias no es un derecho de las personas sino que constituye un acto voluntario de los partidos políticos.

El señor **Macaya**, manifiesta que, entendiendo el planteamiento del señor Schilling, y que siendo partidario en avanzar en el proceso de descentralización, tiene la impresión de que se pretende hacer a cualquier

costo, sin sincerar las reales posibilidades de cumplimiento. Estima que existe un grado de improvisación importante. Asegura que se va a requerir financiamiento para la segunda vuelta. Manifiesta estar de acuerdo en que los parlamentarios no puedan ser inmediatamente candidatos a gobernadores regionales, sin embargo, consulta con qué análisis se contó para hacer coincidir con la elección municipal y ahora con la elección parlamentaria. Advierte que algunos parlamentario interesados van a estar imposibilitados hasta por 3 años en cargos de elección popular.

El señor **Gabriel de la Fuente** (Subsecretario del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia), aclara que el proyecto no inhibe de la posibilidad de efectuar primarias, sino por el contrario, establece expresamente esa posibilidad en el marco de la ley de primarias.

Explica que el proyecto de ley sobre traspaso de competencias no se ha despachado porque ha experimentado las complejidades propias de la tramitación legislativa y no por la voluntad del Ejecutivo. Afirma que todos estos proyectos han contado con urgencia. Indica que la razón de alinear la elección de gobernadores regionales con las elecciones municipales es porque el Ejecutivo cree que las primeras tienen que relacionarse con una mirada local y que deben efectuarse conjuntamente las elecciones parlamentarias y presidenciales por estar dirigidas al ámbito nacional.

El señor **Aguiló**, manifiesta que en general no tiene problema en repetir cuantas veces sea necesario la discusión, pero deja constancia que estos temas formulados por la oposición fueron latamente discutidos en siete sesiones en la Comisión de Gobierno Interior con una tesis contraria a la sostenida en la presente sesión. Explica que en la Comisión Técnica algunos parlamentarios de la Nueva Mayoría presentaron indicación para hacer coincidir de manera permanente la elección de gobernadores regionales con las presidenciales, y que el argumento contrario sostenido por la oposición para fortalecer la articulación local en las decisiones de las regiones, fue ampliamente acogido por todos los parlamentarios.

El señor **De Mussy**, expresa que si bien el proyecto buscar tener una descentralización política, espera que en el futuro también exista desde el punto de vista administrativo y fiscal cuando corresponda. Manifiesta no estar de acuerdo con la premura legislativa con la que se está tratando el proyecto; coincide con el señor Melero en cuanto a que el proyecto está cercenando la posibilidad de realizar primarias.

El señor **Silva**, manifiesta interés en conocer la mirada que tiene el Servicio Electoral del proceso.

El señor **Patricio Santa María** (Director del Consejo Directivo del Servicio Electoral, SERVEL), expresa que el planteamiento del SERVEL fue claramente expuesto en la Comisión Técnica. Sintetiza su posición, señalado que el proyecto constituye una decisión política que le corresponde adoptar a los órganos colegisladores. Manifiesta que desde el punto de técnico y doctrinario no es aconsejable realizar reformas de esta envergadura en años electorales, sin embargo, reconoce que hay situaciones que hacen necesario este tipo de reformas. En efecto, asevera, que solo ante situaciones complejas, como las experimentadas por nuestro país en el último tiempo, podría soslayarse el principio de carácter técnico. Declara que en el marco de la función que la ley le encomienda al SERVEL,

de contribuir en el desarrollo democrático del país, es necesario, hacer presente, que en virtud del presente proyecto, los candidatos independientes contarán con solo 10 días para reunir firmas. Sintetiza, que si hay un acuerdo político de los órganos colegisladores, materializado en una ley, al SERVEL no le corresponda más que cumplir con ese mandato. Cree que sin duda el proyecto constituye un avance importante en materia de descentralización.

La señora **Elizabeth Cabrera** (Subdirectora de Acto Electoral, Registro y Padrón de SERVEL), expresa desde el punto de vista presupuestario, que evidentemente el proyecto requiere de un ajuste. Estima que el considerar un solo acto electoral significa para el Servicio disminuir a la mitad lo que se necesita para hacer la elección. Expresa, que el umbral que está establecido, se evidencia que más de la mitad de las elecciones tendrá segunda vuelta. Enfatiza que es necesario que junto con la Dirección de Presupuestos se ajuste el presupuesto requerido. Recuerda que el Servicio Electoral tiene presupuesto respecto de todos los tipos de elecciones (primarias, primeras y segundas votaciones) y que de esta manera pueden poner en marcha el trabajo administrativo que éstas conllevan. Recalca es urgente acotar el tema presupuestario para dar prontamente una respuesta a esta Comisión.

El señor **Marcelo Carrasco** (Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile, ANCORE), señala, en primer lugar, que los consejeros regionales de Chile, en forma transversal, están contestes en la elección de la máxima autoridad regional. Destaca que la discusión se ha centrado en la elección de un gobernador regional que será el Presidente del Consejo Regional y que administrará entre el 8% y 10% de los presupuestos que se invierten en la región. Hace presente que ANCORE esperaba que la discusión parlamentaria se focalizará en el traspaso de competencias; considera que no existe un real traspaso de éstas a las regiones, sino que más bien ha habido adecuaciones a la norma, creación de tres nuevas divisiones, y las funciones y atribuciones que va a tener los gobernadores regionales.

Manifiesta que si bien la Comisión de Hacienda está abocada a las normas que tengan incidencia financiera, considera relevante exponer las inquietudes y preocupaciones de ANCORE frente a la improvisación sistemática de la que han sido víctimas, las que se sintetiza a continuación.

Señala que del estudio que ANCORE ha efectuado del proyecto de ley en estudio destaca el espíritu colaborativo de la Asociación; participación activa desde la génesis del proceso de modificación de la Ley b 19.175; Propuestas de fruto de múltiples discusiones y trabajo concienzudo de los socios e integrantes de este cuerpo colegiado. Destaca que se buscó enriquecer el trabajo legislativo.

Expresa que el periodo cuatrienal de duración de los CORES está establecido en la propia CPE (artículo 113, inciso segundo), y por lo tanto, para acortarlo, aunque sea por una sola vez, se requiere de una norma del mismo rango legal.

Enfatiza que es fundamental que los gobernadores regionales, por tratarse de entes que articulan lo nacional con lo local, sus elecciones se

hagan conjuntamente con las parlamentarias y presidenciales. Añade que no hay ningún análisis técnico para sostener lo contrario.

Señala que los consejeros regionales por años han sido víctimas de improvisación legislativa. Comenta que cuando el 17 de noviembre de 2013 se realizó la primera elección de los consejeros regionales en Chile, se improvisó, pues en un principio se pensó en que ella se realizarían conjuntamente con las elecciones municipales 2012.

Posteriormente, una modificación al proyecto de ley estableció de manera permanente que las elecciones de los consejeros regionales serían permanentemente conjuntas con las parlamentarias.

Estima que se sigue improvisando en el mensaje presidencial, por cuanto se saca a los intendentes de los consejos regionales, se debe luego legislar a través de la denominada “ley corta” para generar cargo de Presidente de los Consejos Regionales.

Manifiesta que llama la atención a ANCORE que para dar salida a la elección de gobernadores se quiere ahora acortar los plazos, según el artículo tercero transitorio, dando hasta 100 días antes de la próxima elección parlamentaria del año 2017 para poder realizar la presente elección.

Estima que el mensaje ha privado a los gobernadores regionales al legítimo derecho de ser elegidos en elecciones primarias.

Cree firmemente que la ciudadanía requiere de nuestro país, un Estado moderno y cercano para dar solución a los problemas particulares de los ciudadanos de la República. Recalca que ANCORE busca una efectiva participación de las regiones en las problemáticas propias de cada territorio, es decir, una real descentralización.

Finalmente, solicita a los integrantes de la Comisión la aprobación del proyecto de ley, con el rechazo de las disposiciones transitorias, por cuanto coartan y restringen el periodo de los consejeros, atentando contra la democracia.

El señor **Melero**, manifiesta que no hay claridad cuánto dura el mandato del gobernador regional; señala que el electorado no tiene claro si su candidato estará cuatro años o bien dos años y medio. Otro elemento que distorsiona la esencia de un sistema democrático es el restringir las elecciones primarias. Coincide con la opinión del Director del SERVEL en cuanto a la inconveniencia de legislar sobre estas materias en pleno año electoral. Reitera la necesidad de legislar sin prisa.

El señor **Lorenzini**, recuerda que el proyecto crea un órgano político por lo que la discusión que se da necesariamente tiene ese carácter.

El señor **Aguiló**, comparte plenamente la opinión del Director del Consejo del SERVEL, en cuanto a que excepcionalmente es entendible o aconsejable no seguir el principio doctrinario de no realizar reformas de envergadura en año electoral.

El señor **Silva**, aclara al Director del Consejo Directivo SERVEL, que lo importante es conocer la opinión del Servicio en cuanto a si se encuentra en condiciones para implementar la ley. Estima que es difícil de ejecutar dado a los tiempos considerados.

Posteriormente, procede a dar su opinión del proyecto en base a los tres elementos centrales. Respecto de la votación de la elección del gobernador regional manifiesta estar de acuerdo en la medida que la transferencia de competencias sea la correcta. Estima que este proyecto será votado sin tener certeza de lo anterior, lo que considera un error.

En cuanto a la norma de transición que establece de manera excepcional el mandato de dos años y medio para el ejercicio del cargo, manifiesta no estar de acuerdo dado que los proyectos en las regiones tienen un horizonte más largo en el tiempo. Releva que el proyecto va a afectar en su transitoriedad la dinámica de vigencia de los CORES. Expresa que independientemente de si se considera derecho o no el realizar elecciones primarias, el artículo 19, número 15 de la Constitución Política de la República establece la posibilidad que tienen los partidos políticos para los cargos de elección popular usen el mecanismo de primarias, y en efecto, estima un grave error que el proyecto no considere esa posibilidad. Coincide con la opinión técnica del Director del Consejo (Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santa María, en cuanto a la dificultad que el plazo de 10 días para la recolección de firmas le genera a los candidatos independientes.

Consulta al SERVEL cuándo se compromete a entregar las devoluciones de esta elección. Pregunta cómo asumirán una mayor carga de trabajo con el informe financiero presentado por el Ejecutivo.

El señor **Marco Antonio Núñez**, recuerda que este proyecto de ley, en su esencia, está incluido en el Programa de Gobierno de la Presidenta de la República; expresa que tanto este proyecto de ley como el de traspaso de competencias han sido analizado en extenso, por lo que afirma que no se puede argumentar a esta altura del debate que no se ha discutido en detalle. Asevera en su calidad de ex intendente, que el mundo moderno exige que el Poder Ejecutivo tenga expresión regional. Manifiesta ser un convencido de que, pese a las críticas que la oposición ha formulado al proyecto de ley, el análisis debe estar exento del efecto a corto plazo que tendrá el resultado de la elección. Finalmente, consulta si hay algún análisis del efecto de dilución de la información en la ciudadanía, considerando que votar informado es un derecho cívico que debemos preservar. También pregunta cómo se debiesen mejorar las condiciones de información de la ciudadanía para este efecto.

El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión). Expresa que en representación de su gobierno y del distrito que representa apoya con fuerza el proyecto. No obstante lo anterior, manifiesta preocupación por la posible disminución del mandato de los consejeros regionales.

EL señor **Marcelo Carrasco** (Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros de los Gobiernos Regionales de Chile, ANCORE), recalca que representa en forma transversal a todos los consejeros regionales de Chile. Aclara que su observación fue en referencia a la elección de intendentes en cuanto a que tenía que efectuarse con sujeción al traspaso

de competencias y al financiamiento. Subraya que siempre plantearon que tanto la elección como el traspaso de competencias deberían haberse tratado en su conjunto. En segundo término, señala, que siempre han estado de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora Presidencial, de la que también fueron parte. Manifiesta que lamentablemente lo indicado por esa Comisión, respecto de la elección de la figura del intendente y del traspaso de competencia no se refleja en el proyecto de ley en discusión en el Senado. Reitera que en forma sistemática se ha improvisado con los consejeros regionales. Solicita que no se siga improvisando respecto de los consejeros regionales y que el proyecto mantenga el que la elección sea en conjunto con las elecciones parlamentarias y presidenciales, tal como se encuentra en este momento.

El señor **Patricio Santa María** (Director del Consejo Directivo del Servicio Electoral, SERVEL), junto con reiterar el principio de carácter técnico que no hace aconsejable realizar este tipo de reformar en año electoral, manifiesta que es indudable que en circunstancias especiales - como la de nuestro país- es posible soslayarlo. Insiste en su preocupación por los candidatos independientes, dado que considera que el derecho a la igualdad ante la ley se ve atenuado respecto ellos. Respecto de los reembolsos, indica que introducir nuevamente el silencio positivo para la aprobación de las cuentas sería un retroceso y que es más conveniente dotar de más recursos al Servicio. Hace presente, que el Servicio tiene un serio problema ya que el 90% de las cuentas son objetadas y por aplicación estricta de la ley deben aplicar sanciones. Respecto de los reembolsos expresa que el Consejo instruirá al Director del Servicio para que las 5. 502 cuentas que exigen reembolso tengan cierta prioridad, sin embargo, añade que ello va a depender de que los candidatos respondan. Cree que la gran solución al problema es no ser tan rigurosos en la ley; estima que cuando se le entregan facultades legales a un órgano que goza permanentemente del prestigio y confianza de la ciudadanía es posible otorgarle un mayor ámbito de acción. Finalmente, le responde al señor Núñez que en cuanto a la información ciudadana, no hay estudios al respecto. Comenta que han tenido la posibilidad de abrir 2.943 nuevos espacios en todas las comunas del país para las primarias presidenciales. Afirma que se deben invertir más recursos en educación cívica para tener un voto informado y asevera que en esa línea ha avanzado el Gobierno de la Presidenta de la República.

Sesión N° 299 de 31 de mayo de 2017.

El Diputado Silva, sin perjuicio de valorar que el Ejecutivo haya cumplido su compromiso en orden a presentar un informe financiero complementario, observa que éste aún omite la estimación del gasto de las elecciones de segunda vuelta, omite el efecto en el presupuesto fiscal. Hace lectura del informe complementario en el que sólo se menciona la fuente de financiamiento pero no el gasto. Insiste que el trabajo de la Comisión de Hacienda no se reduce a conocer de dónde sacarán los recursos sino también a analizar y conocer el efecto financiero de la aplicación de una ley. Por lo anterior, consulta cuál es el costo estimado de la realización de eventuales segundas votaciones.

El Diputado Núñez, concuerda con lo señalado por el Diputado Silva y, para salvar el punto, atendido que no es posible aritméticamente que el gasto asociado a una segunda vuelta sea superior al de primera vuelta y para no exigir a la Dirección de Presupuestos que señale números

arbitrarios, propone agregar al informe financiero un párrafo que establezca ese límite de gasto, el determinado para la primera vuelta electoral. Reconoce al Diputado Monsalve como coautor de la idea.

El Diputado Aguiló, por el contrario, cree que Diputado Silva se equivoca respecto al procedimiento y método para fijar los montos del presupuesto, porque el informe financiero, tanto el de la Ley de Presupuestos como de cualquier otro proyecto, acompaña proyectos que el Gobierno estima deben realizarse aunque efectivamente puede que al final no se gaste el 100%. Profundiza su argumento señalando que los proyectos tienen un presupuesto máximo aunque no se logre en el año presupuestario pero esos recursos no se conceden respecto de una eventualidad sino de un propósito. Asegura que éste no es el caso, ya que se está pidiendo presupuesto para elecciones y, eventualmente, podría haber segunda vuelta en algunos casos. El informe financiero se hace cargo de esos casos marginales al señalar que se financiarán con cargo a las partidas que indica y, en lo que faltare, con la partida Tesoro Público.

El Diputado Lorenzini, dice que es fácil hacer el cálculo ya que el primer informe financiero señala el costo de una elección, \$12.485.615 miles, el promedio son \$833 miles, si en dos regiones hay segunda vuelta costará \$1.666 miles, si en todas hay segunda vuelta no puede estimarse un costo superior a \$12.485.615 miles. Advierte que si bien no es posible conocer anticipadamente el número de segundas votaciones es posible conocer el tope. Destaca que se haya precisado la fuente de los recursos.

El Diputado De Mussy, sobre lo señalado por el Diputado Silva, pone énfasis en el deber que recae sobre la Comisión de Hacienda, de exigir informes financieros completos, lo que incluye una referencia precisa o la estimación de los gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley que se trate.

El Diputado Silva, valora las intervenciones de los Diputados Núñez y Lorenzini porque armonizan con el objetivo de hacer las cosas bien. Para fundamentar su crítica al informe financiero complementario hace lectura al artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, que reza: "Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto.". De la lectura, concluye que el informe financiero presentado en esta sesión no cumple con todos los requisitos que la ley le exige e insiste que el Ejecutivo debiera señalar la estimación del gasto de eventuales segundas votaciones, para no repetir experiencias como la del proyecto de ley que aumentó el número de parlamentarios, que fue aprobado a pesar de no estimarse el gasto asociado a su aplicación, dando lugar a problemas en los que prefiere no ahondar.

El Diputado Jaramillo, destaca que el informe financiero utilice la expresión "y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.", ya que asegura la aplicación del proyecto que se aprueba, en el sentido de indicar la fuente de sus recursos.

El Diputado Santana, es partidario de que la exigencia mínima para la aprobación de un proyecto de ley por esta Comisión sea que el informe

financiero se corresponda con una responsabilidad fiscal. Le parece indiscutible lo estándar de la glosa que se presenta, que si bien señala la fuente de los recursos deja una variable de gasto infinito, lo que agrava más el hecho de no saber las competencias que tendrá el intendente o gobernador regional. Pide que el Ejecutivo se comprometa a subsanar dicha omisión hoy mismo o antes de que sea visto en la Sala.

El señor Rodrigo González, abogado del Ministerio de Hacienda, se defiende argumentando que en la sesión de ayer sólo se criticó que el informe financiero no explicitaba la fuente de recursos para cubrir eventuales segundas vueltas, omisión que fue subsanada. Enfatiza que no están en presencia de un informe financiero que no estime los gastos o no autorice con claridad en que se gastarán y destaca lo detallado del mismo a lo hora de señalar los ítems de gasto.

Apunta que ahora se les pide, además, estimar el gasto asociado a eventuales segundas votaciones, en circunstancias que no es posible saber a priori en cuántas regiones se generara una segunda vuelta, cuántas personas van a participar, cuántos votos se van a emitir y, en consecuencia, cómo calcular la devolución de gastos. Son tantas las incertidumbres asociadas a una segunda vuelta que caen dentro de los denominados "gastos imprevistos", en que lo relevante es explicitar su fuente de financiamiento y que se trata de gastos legales y autorizados por esta ley.

Aclara que la posición de la Dirección de Presupuestos es estimar sólo aquello que razonablemente se puede estimar, de lo contrario se configuran hipótesis arbitrarias infringiéndose el principio de legalidad tributaria porque se estaría entregando una especie de cheque en blanco. En cuanto al límite sugerido, agrega que tampoco es posible igualarlo de esa forma porque las segundas votaciones no importan los mismos gastos que las primeras.

Por último, recuerda que esta fórmula es la usual para financiar las elecciones en nuestro país, las que siempre pueden tener eventos imprevistos que hagan necesario incurrir en gastos no detallados previamente.

El Diputado Ortiz, Presidente de la Comisión, da fe de lo señalado por el Ejecutivo respecto a que siempre se han aprobado de esta manera los proyectos de ley que regulan las elecciones y en cuanto a que no se está innovando en el contenido del informe financiero, cumpliéndose las normas como corresponde.

VOTACIÓN

Las normas de competencia sujetas a votación son del siguiente tenor:

Artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 permanentes; y los artículos segundo y cuarto transitorios

Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

1) Agrégase en el inciso primero del artículo 1, a continuación de la expresión “Populares y Escrutinios,” la siguiente: “en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional,”.

2) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 4:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión “diputado,” la siguiente: “gobernador regional,”.

b) Intercálase en su inciso segundo, entre las expresiones “senador” y “, el límite de gasto no podrá”, la siguiente: “o gobernador regional”.

c) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la expresión “respectiva circunscripción”, la siguiente: “o región, según corresponda”.

3) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9:

a) Sustitúyese en la letra c) la expresión “o senador” por la siguiente: “, senador o gobernador regional”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

“La situación prevista en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política de la República será entendida como otra elección, pudiendo la persona aportar en ella hasta ciento diez unidades de fomento.”.

c) Agrégase en el inciso octavo, que pasa a ser noveno, a continuación de la expresión “una elección de senadores,” la siguiente: “una elección de gobernadores regionales,”.

4) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 14:

a) Intercálase en su inciso primero, entre las expresiones “diputados,” y “alcaldes,” la siguiente: “gobernadores regionales,”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la expresión “circunscripciones, distritos”, la siguiente: “, regiones”.

c) Intercálase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:

“En el caso de lo dispuesto en el artículo 111, inciso quinto, de la Constitución Política de la República, el derecho a que el Estado pague en

su favor será de cinco milésimas de unidad de fomento por sufragio obtenido.”.

5) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17 la expresión “a senador y diputado”, por la siguiente: “a senador, diputado o gobernador regional”.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 30 la expresión “o a diputado”, por la siguiente: “, a diputado o a gobernador regional”.

7) Intercálase en el inciso primero del artículo 32, entre las expresiones “de diputados” y “y de alcaldes”, la siguiente: “, de gobernadores regionales”.

8) Agrégase en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la palabra “parlamentaria”, la expresión “, de gobernador regional”.

9) Reemplázase en el inciso primero del artículo 48 la expresión “y diputado”, por la siguiente: “, diputado y a gobernador regional”.

10) Intercálase en el inciso primero del artículo 49, entre las expresiones “parlamentarias” y “o municipales”, la siguiente: “, de gobernadores regionales”.

11) Intercálase en el artículo 50 el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de la segunda votación contemplada en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución Política, las disposiciones sobre plazos y procedimientos establecidos en la presente ley se aplicarán, en la forma que corresponda, considerando la fecha de verificación de dicha segunda votación.”.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1 de la ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los gobiernos regionales:

1) Agrégase, en el número 1, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional	1- A	1
Gobernador Regional		

2) Agrégase, en el número 2, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional		
Gobernador Regional	1 - A	1

3) Agrégase, en el número 3, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N° de cargos
Autoridad del Gobierno Regional		
Gobernador Regional	1 - A	1

4) Agrégase, en el número 4, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional		
Gobernador Regional	1-A	1

5) Agrégase, en el número 5, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional		
Gobernador Regional	1-A	1

6) Agrégase, en el número 6, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional		
Gobernador Regional	1-A	1

7) Agrégase, en el número 7, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

8) Agrégase, en el número 8, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

9) Agrégase, en el número 9, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

10) Agrégase, en el número 10, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

11) Agrégase, en el número 11, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

12) Agrégase, en el número 12, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

13) Agrégase, en el número 13, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

14) Agrégase, en el número 14, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

15) Agrégase, en el número 15, el cargo que se indica:

Planta/Cargos	Grado	N°de cargos
Autoridad del Gobierno Regional Gobernador Regional	1-A	1

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 60, que adecua plantas y escalafones del servicio de gobierno interior:

1) Reemplázase la expresión “Intendente” por “Delegado Presidencial Regional”.

2) Sustitúyese el guarismo “13” por “15”.

3) Reemplázase la expresión “Gobernador” por “Delegado Presidencial Provincial”.

4) Sustitúyese el guarismo “50” por “38”.

Artículo 6.- Elimínanse, en el artículo 4 de la ley N° 20.174 los siguientes cargos:

AUTORIDADES GOBIERNO	DE			
Intendente		1A	1	
Gobernador		3°	1	2

Artículo 7.- Elimínanse en el artículo 4 de la ley N° 20.175 los siguientes cargos:

AUTORIDADES GOBIERNO	DE			
Intendente		1A	1	
Gobernador		3°	1	2

Artículo 8.- Suprímese el artículo 2 de la ley N° 20.368.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo.- Para efectos de la aplicación en la primera elección de gobernadores regionales de lo señalado en el artículo 14 de la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se considerará como última elección de igual naturaleza a aquella que corresponda a la última elección de senadores. Se aplicará, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4° de dicha ley, los límites de gasto electoral permitidos para un senador.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de las Partidas Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Servicio Electoral y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

Indicaciones Parlamentarias

Del Diputado señor Lorenzini, al artículo tercero transitorio, para eliminar en el numeral 3) las palabras “de la mayoría absoluta”.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) declara por no presentada la indicación habida consideración que recae en norma que no es de competencia de la Comisión, conforme dispone el artículo 222 del Reglamento.

De los Diputados Silva, Melero, Macaya y Santana, para agregar un nuevo numeral 8) al artículo 3, que introduce las modificaciones a la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, pasando el actual numeral 8) a ser 9), y así sucesivamente, en el siguiente sentido:

Agréguese, en el artículo 42 de la ley, un inciso final, del siguiente tenor: “En el caso que el Director del Servicio Electoral no se pronuncie respecto de la cuenta de ingresos y gastos electorales en el plazo señalado en el inciso primero de este artículo, se entenderá por aprobada.”.

El señor **Ortiz** (Presidente de la Comisión) de conformidad con el artículo 65 de la Constitución, declara inadmisibles las indicaciones por tener incidencia en materia de administración presupuestaria y financiera del Estado, desde el momento en que le otorga un efecto aprobatorio al silencio administrativo.

El Diputado **Silva**, pide al Ejecutivo que evalúe la posibilidad de patrocinar la indicación presentada. Argumenta que el Director del Servicio Electoral se toma mucho tiempo en pronunciarse, superando en algunos casos el año. Recuerda que el proyecto incorpora más cargas al Servicio Electoral (Serval) pero no lo dota de más recursos lo que podría generar aún más demora. Cree que el Ejecutivo tiene dos opciones: inyectar más recursos al Serval o incorporar la figura del silencio administrativo positivo para no perjudicar a quienes participaron de este proceso.

El Diputado **Aguiló**, si bien comparte la petición que el Diputado Silva le ha hecho al Ejecutivo recuerda que el director del Serval señaló el día de ayer que si no se modifica ningún otro aspecto y sólo se incorpora el silencio administrativo positivo podría volver a fojas cero todo lo que se ha avanzado en materia de transparencia.

El señor **Gabriel De La Fuente**, Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, en primer lugar, comparte el criterio de inadmisibilidad de las indicaciones parlamentarias expresado por el Presidente y la Secretaría de la Comisión, sumado a que no dicen relación con las ideas matrices del proyecto.

Respecto a las últimas intervenciones de los Diputados Silva y Aguiló, señala que tanto en las elecciones municipales recién pasadas como en las que deben verificarse a fin de año, se aplicaron y se volver a

aplicar las últimas reglas que se han aprobado en materia transparencia y límite del control del gasto electoral. A partir de esas experiencias se hará un análisis completo de todas las normas que sean necesarias modificar para efecto de generar una mejora sistémica e integral.

El Diputado **Monsalve**, respecto a la indicación parlamentaria que se debate, expresa que lo que no puede operar en la rendición de cuentas de las campañas electorales que reciben financiamiento público es el silencio administrativo, pues no es admisible que una eventual rendición de cuentas sea aprobada sin ser revisada. Una cosa es obligar al Servel a cumplir un plazo de revisión y sancionarlo si no lo cumple pero otra cosa es permitir que alguien que es candidato, recibe fondos públicos, rinda su campaña y, eventualmente su campaña sea aprobada sin ser revisada, ya que iría en contra de lo que se ha impulsado en materia de transparencia y probidad.

El Diputado **Silva**, agradece la disposición del Ejecutivo y pregunta si puede comprometer un plazo para que se encuentre operativo antes de la elección.

El señor **Gabriel De La Fuente**, Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, reitera que tuvieron un evento electoral el año pasado y este año hay un segundo evento que es de otra naturaleza y comprende otras hipótesis de elecciones, esas experiencias servirán de base para realizar una evaluación seria de cómo se aplican las normas legales que se han estado modificando en los últimos tres años, en eso consiste su compromiso.

Votación separada

Se pide votación separada de los artículos segundo y cuarto transitorios, los cuales se votarán en forma conjunta. La Comisión resuelve votar los restantes artículos de competencia en un solo acto.

Sometidos a votación en forma conjunta los artículos 3, 4, 5, 6,7 y 8, son aprobados por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz, Presidente de la Comisión; Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo (por el señor Farcas); Roberto León; Pablo Lorenzini; Sergio Gahona, por el señor Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

El Diputado **Lorenzini**, al entregar su voto a favor, deja expresa constancia de que, en su calidad de economista, comparte plenamente la deficiencia del informe financiero evidenciada por sus colegas de la oposición y estima que la respuesta del Ejecutivo es insatisfactoria, ya que no resulta lógico que se aduzca una imposibilidad de calcular los gastos de eventuales segundas votaciones habiéndose estimado los gastos de las primeras. Pide respeto a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Puestos en votación en forma conjunta los artículos segundo y cuarto transitorios, son aprobados por el voto mayoritario de los Diputados señores José Miguel Ortiz, Presidente de la Comisión; Sergio Aguiló; Enrique Jaramillo, por el señor Farcas; Roberto león; Pablo Lorenzini; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez, y Marcelo Schilling. Votan en contra los señores Felipe De Mussy; Sergio Gahona, por el señor Macaya; Patricio Melero; Alejandro Santana, y Ernesto Silva.

Se designó diputado informante al **señor Manuel Monsalve**.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 y 31 de mayo de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Enrique Jaramillo por el señor Farcas; Roberto león; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Sergio Gahona, por el señor Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de junio de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión